



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/23370/Add.8  
4 de marzo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS  
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA  
ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1, de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1, de 17 de enero de 1992 y S/23370/Add.3, de 7 de febrero de 1992.

Durante la semana que terminó el 29 de febrero de 1992, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

Admisión de nuevos miembros (véanse los documentos S/7382, S.7564, S/8301, S/8555, S/8815, S/8896, S/9961, S/10121, S/10296, S/10327, S/10351, S/10462, S/10762, S/10770/Add.1, S/10855/Add.25, S/10855/Add.29, S/11185/Add.22, S/11185/Add.23, S/11185/Add.24, S/11185/Add.31, S/11185/Add.32, S/11593/Add.31, S/11593/Add.32, S/11593/Add.33, S/11593/Add.38, S/11593/Add.39, S/11593/Add.41, S/593/Add.48, S/11935/Add.25, S/11935/Add.33, S/935/Add.36, S/11935/Add.45, S/11935/Add.46, S/11935/Add.47, S/11935/Add.48, S/12269/Add.27, S/12269/Add.29, S/12520/Add.32, S/12520/Add.45, S/13033/Add.36, S/13737/Add.7, S/13737/Add.30, S/14326/Add.27, S/14326/Add.38, S/14326/Add.45, S/15560/Add.38, S/16270/Add.7, S/21100/Add.15, S/21100/Add.32, S/22110/Add.31, S/22110/Add.36, S/23370/Add.2, S/23370/Add.3, S/23370/Add.4, S/23370/Add.5, S/23370/Add.6 y S/23370/Add.7)

En su 3056a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/23634), en que por unanimidad se recomendaba al Consejo un proyecto de resolución relativo a la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de San Marino.

En esa sesión, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas anteriores y, a propuesta del Presidente, el Consejo de Seguridad aprobó sin votación el proyecto de resolución que figura en el párrafo 4 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, como resolución 744 (1992).

La resolución 744 (1992) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de San Marino (S/23619),

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas.

Con arreglo a la recomendación que figura en el párrafo 3 del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros y a fin de presentar su recomendación a la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo sexto período de sesiones, el Consejo de Seguridad decidió dejar de lado los plazos fijados en el penúltimo párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

El Presidente señaló que comunicaría de inmediato al Secretario General la decisión del Consejo de Seguridad por la que se recomendaba la admisión como Miembro de las Naciones Unidas de la República de San Marino, para su transmisión a la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto por el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente formuló después la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad (S/23640):

"El Consejo de Seguridad acaba de recomendar la admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas. Constituye para mí una gran satisfacción felicitar, en nombre de los miembros del Consejo, a la República de San Marino en esta feliz e histórica ocasión. Nos complace especialmente observar este nuevo fortalecimiento del principio de la universalidad.

Los miembros del Consejo toman nota con gran satisfacción del solemne compromiso de San Marino de observar los propósitos y principios de la Carta. Todos los miembros del Consejo esperan el día en que, en un futuro próximo, San Marino se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas. Esperamos recibir muy pronto a los representantes de San Marino y colaborar estrechamente con ellos."

La situación en Camboya (véanse los documentos S/21100/Add.37, S/22110/Add.41, S/22110/Add.43 y S/23370/Add.1)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3057a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, y tuvo ante sí el informe del Secretario General relativo a Camboya (S/23613 y Add.1).

El Presidente hizo referencia al texto de un proyecto de resolución (S/23651) que se había preparado durante las consultas del Consejo.

El Consejo de Seguridad procedió después a votar sobre el proyecto de resolución S/23651 y lo aprobó por unanimidad como resolución 745 (1992).

La resolución 745 (1992) dice así:

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando también su pleno apoyo a los acuerdos concertados en París el 23 de octubre de 1991 (S/23177, anexo),

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992 (S/23613), presentado de conformidad con la resolución 718 (1991),

Deseoso de contribuir al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Camboya, al fomento de la reconciliación nacional, a la protección de los derechos humanos fundamentales y a la garantía del derecho a la libre determinación del pueblo camboyanos mediante la realización de elecciones libres e imparciales,

Convencido de que las elecciones libres e imparciales son esenciales para lograr una solución justa y duradera del conflicto de Camboya, que contribuirá al logro de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Consciente de la trágica historia reciente de Camboya y decidido a que no se repitan las políticas y prácticas del pasado,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC) en relación con el mantenimiento de la cesación del fuego, los avisos sobre la existencia de minas, la retirada de minas y la preparación para el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC),

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan Su Alteza Real Sandoch Norodom Sihanouk y el Consejo Nacional Supremo que él preside en relación con el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Camboya para que actúe en su nombre,

1. Aprueba el informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992 (S/23613) que contiene su plan, sujeto a nuevo examen a la luz de la experiencia, para cumplir el mandato contemplado en los acuerdos;

2. Decide que se establezca la APRONUC bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el informe mencionado, durante un período que no exceda de 18 meses;

3. Decide que es esencial que se celebren elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993, tal como se recomienda en el párrafo 38 del informe del Secretario General (S/23613);

4. Pide al Secretario General que despliegue la APRONUC a la mayor brevedad posible en cumplimiento de la decisión mencionada, exhorta a que el despliegue y la ejecución ulterior del plan del Secretario General se realicen de la manera más eficiente y económica posible e invita al Secretario General a que, a tal fin, mantenga bajo constante supervisión la operación, teniendo presentes los objetivos fundamentales de los acuerdos;

5. Exhorta al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que cumpla las responsabilidades especiales que le corresponden en virtud de los acuerdos;

6. Exhorta también a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente los términos de los acuerdos, cooperen plenamente con la APRONUC en el cumplimiento de su mandato y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;

7. Exhorta asimismo al Consejo Nacional Supremo y a todos los camboyanos a que, en nombre del país huésped, presten toda la asistencia y concedan todas las facilidades que sean necesarias a la APRONUC;

8. Insta enérgicamente a las partes camboyanas a que acuerden la desmovilización total de sus fuerzas militares antes de que finalice el proceso de inscripción para las elecciones y a que destruyan las armas y municiones depositadas en poder de la APRONUC por encima de lo que ésta considere necesario para el mantenimiento del orden público y la defensa nacional o que puede necesitar el nuevo Gobierno de Camboya;

9. Hace un llamamiento a todos los Estados para que proporcionen toda la asistencia voluntaria y el apoyo necesarios a las Naciones Unidas, y a sus programas y organismos especializados, para los preparativos y operaciones encaminados a la aplicación de los acuerdos, incluidas la rehabilitación y la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas;

10. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1992, y posteriormente en septiembre de 1992, enero de 1993 y abril de 1993, sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la presente resolución y sobre las actividades que todavía deban llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos;

11. Decida seguir ocupándose de la cuestión.

La situación entre el Iraq y Kuwait (véanse los documentos S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33, S/21100/Add.36, S/21100/Add.37, S/21100/Add.38, S/21100/Add.42, S/21100/Add.43, S/21100/Add.47, S/22110/Add.6, S/22110/Add.7, S/22110/Add.8, S/22110/Add.9, S/22110/Add.13, S/22110/Add.14, S/22110/Add.17, S/22110/Add.20, S/22110/Add.24, S/22110/Add.25, S/22110/Add.32, S/22110/Add.37 y S/22110/Add.40)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3058a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, conforme al entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, y tuvo ante sí el texto de una nota de fecha 26 de febrero de 1992 del Secretario General, por la que se transmitía una carta y un documento adjunto, de fecha 25 de febrero de 1992, dirigidos al Secretario General por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23643), una vez terminada la misión de este último al Iraq.

El Presidente señaló que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a hacer la declaración siguiente (S/23663) en nombre del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento al Secretario General por el informe que presentó al Consejo el 27 de febrero de 1992 (S/23643), en el que transmitía los resultados de la misión especial que había enviado al Iraq de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de 19 de febrero de 1992 (S/23609). Los miembros del Consejo aprueban plenamente las conclusiones de la misión especial que figuran en el informe, en particular la relativa a que el Iraq no está dispuesto a convenir incondicionalmente en cumplir con todas sus obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991).

Los miembros del Consejo deploran y condenan el hecho de que el Gobierno del Iraq no haya divulgado de manera cabal, definitiva y completa a la misión especial, según lo dispuesto en la resolución 707 (1991), todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros, incluidos los lanzamisiles, y de todas las existencias de esas armas, sus componentes e instalaciones de fabricación y emplazamientos, así como todos los demás programas nucleares; y el hecho de que el Iraq no cumpla con sus obligaciones relativas a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes (S/22871/Rev.1 y S/22872/Rev.1 y Cerr.1) aprobados por la resolución 715 (1991). En una declaración formulada el 19 de febrero de 1992 (S/23609), antes del envío de la misión especial al Iraq, el Consejo señaló que el comportamiento del Iraq constituía una violación material de la resolución 687 (1991). Lamentablemente, la situación sigue siendo la misma.

Por otra parte, los miembros del Consejo deploran y condenan asimismo el hecho de que el Iraq no haya comenzado a destruir, en los plazos prescritos por la Comisión Especial atendiendo a la solicitud del

Iraq, el equipo relacionado con los misiles balísticos que debía destruirse según la Comisión Especial. Los miembros del Consejo reafirman que corresponde únicamente a la Comisión Especial determinar cuáles son los elementos que deben destruirse en virtud del párrafo 9 de la resolución 687 (1991). Por consiguiente, la carta de fecha 28 de febrero de 1992 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Gobierno del Iraq es inaceptable. La negativa del Iraq a aplicar las determinaciones de la Comisión Especial constituye una nueva violación material de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo exigen que el Iraq cumpla inmediatamente todas sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991) y demás resoluciones posteriores del Consejo sobre el Iraq. Exigen asimismo al Gobierno del Iraq que comunique directamente y sin demora al Consejo que reconoce formal e incondicionalmente que ha convenido en aceptar y cumplir las obligaciones mencionadas, incluida específicamente la de acatar la determinación de la Comisión Especial que exige la destrucción del equipo relacionado con los misiles balísticos. Los miembros del Consejo subrayan que el Iraq debe ser bien consciente de las graves consecuencias que acarrearía la continuación de las violaciones materiales de la resolución 687 (1991).

Los miembros del Consejo toman nota de que una delegación del Iraq está dispuesta a viajar a Nueva York tan pronto como se la invite a ello. Los miembros del Consejo han pedido a su Presidente que invite a esa delegación a viajar a Nueva York sin demora. En cualquier caso, los miembros del Consejo se proponen continuar su examen de esta cuestión, a más tardar en la semana que comenzará el 9 de marzo de 1992."

-----